



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 18 noviembre de 2022

| | |
|---------------------|--|
| Demanda: | Verbal- Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandantes: | Gonzalo Gómez C.C.7.522.947, en nombre propio y representación de su hijo Juan Jerónimo Gómez Pérez T.I. 1.092.852.688, |
| Demandados: | Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A NIT.800251440-6 Clínica Central del Quindío S.A.S NIT. 900.848.340-4 Instituto de Diagnóstico Médico S.A-IDIME NIT.80005396-2 Centro Medico Armenia NIT. 800251440 |
| Radicado: | 630013103002-2022-00098-00 |
| Asunto: | Tiene por contestada demanda No válida notificación Requiere Ordena notificar |

1. Los demandados, Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A, Clínica Central del Quindío S.A.S e Instituto de Diagnóstico Médico S.A-IDIME fueron notificados por conducta concluyente mediante auto del 16 de septiembre de 2022, el término de traslado feneció en la fecha 21 de octubre de 2022, por lo tanto, se tienen como oportunas las contestaciones que reposan en los docs. 011 a 016 del plenario, que contienen excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamientos en garantía.

2. El Juzgado no le da el alcance que se pretende a la notificación realizada al Centro Medico Armenia (doc. 022), toda vez que no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues de manera confusa se hace alusión al artículo 291 del CGP y también a la Ley 2213 de 2022, pues se indica que se trata de una citación para notificación personal, por lo que cuenta con el término de 5 días para comparecer, para posteriormente decirse que la notificación se entiende surtida 2 días después a la recepción del oficio; también se señalan 2 correos electrónicos del despacho judicial, siendo el habilitado para la recepción de memoriales únicamente el que se señala en el pie de página de esta providencia.

3. En virtud a lo decidido en el punto anterior, se requiere a la parte actora para que acredite ante el Despacho la notificación en debida forma al Centro Medico Armenia, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

4. El Juzgado ordena, notificar sobre la existencia de esta demanda a la Procuraduría delegada para asuntos de familia por estar involucrados menores de edad, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y Adolescencia., a quien se le concede el

término de 20 días para que efectúe los pronunciamientos que estimen pertinentes.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, remítase esta providencia y el enlace del expediente digital al correo electrónico aeraso@procuraduria.gov.co , dejando constancia de ello en el expediente.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e458a14fa0350ed1cdbf9cdb9bb8040859430ce38ed19be09d10c7b6ccf1f5**

Documento generado en 18/11/2022 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>